

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, renuncia de apoderada a mandato conferido, reconocimiento de personería, remisión de expediente y agendamiento de audiencia.
Santiago de Cali, 24 de abril de 2023.

KATHERINE GÓMEZ.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.746**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA RIVAS MURILLO
MENORES DE EDAD: J.A.L.M. Y J.F.L.M.
RAD No.: 76-001-31-10-013-2022-00389-00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la apoderada judicial LINA MARÍA VIVEROS BARRIOS, en la que expresa la renuncia al poder conferido al tomar posesión en un cargo que le impide dar continuidad al acompañamiento en el asunto, este despacho por cumplir el requisito contemplado por el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., procederá a aceptar su renuncia.

Por otra parte, se avizora en el expediente un nuevo mandato conferido por la señora PAULA ANDREA RIVAS MURILLO a la profesional del derecho VALENTINA OROZCO ARCE, mandato que se encuentra ajustado a lo reglamentado por el artículo 77 *ibidem*.. En consecuencia, se dará acceso a las actuaciones que hasta el momento reposan en el expediente para lo de su competencia.

Adicionalmente, encontrándonos en el momento procesal oportuno y con el propósito de deliberar el objeto del asunto, este despacho fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, diligencia que tendrá lugar el día **19 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m.**, de forma virtual a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, y salvaguardando el interés de los menores de edad referente al trámite que adelanta la señora RIVAS MURILLO ante la AFP PROTECCIÓN S.A. relacionado al reconocimiento pensional, le será comunicado a esa entidad el contenido de esta providencia resaltando la especial protección que le asiste a los niños, niñas y adolescentes conforme lo ha determinado la Corte Constitucional en sede de tutela para casos similares al *sub examine*, determinando:

“(…) No obstante, y en lugar de proceder con el pago inmediato y efectivo de las respectivas mesadas pensionales, Protección S.A. equívocamente optó por negar lo solicitado al exigir una carga adicional, desproporcionada e irrazonable para mantener el pago de la

*prestación, esto es, que se allegara la providencia judicial con la cual se le designe como curadora permanente de la niña, **pese a conocer y contar con la aludida acta expedida por dicha Defensoría de Familia, la cual era suficiente para acreditar que la agente oficiosa tenía la custodia y cuidado personal de la menor de edad.***

*88. Con su proceder, Protección S.A. no sólo consumó la vulneración de los mencionados derechos fundamentales de la niña, sino que además desatendió la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que, en desarrollo del principio del interés superior del menor de edad, debió aplicar en el marco del trámite de reconocimiento y pago efectivo de la pensión de sobrevivientes de la agenciada. En otros términos, Protección S.A. inobservó el mandato universal y constitucional de hacer prevalecer los derechos de la menor de edad dentro de dicho trámite pensional, aun si ese fondo hipotéticamente llegare a concebir que ello implicaría ir en contra de sus propios intereses individuales como empresa, **pues está en la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos e intereses de la niña, “esto es, a analizar la situación de conformidad con el principio del interés superior del menor de edad, y en relación con la especial consideración que tuvo el constituyente primario para estos, reconocer siempre su prevalencia(...)”**¹Negrita y subrayado fuera del texto.*

Así las cosas, se ordenará a la AFP PROTECCIÓN S.A. que acepte de forma provisional la designación que fue efectuada a la señora PAULA ANDREA RIVAS MURILLO de custodia y cuidado personal de los menores de edad **J.A.L.M. Y J.F.L.M.** por la Defensoría Segunda de Apoyo del Centro Zonal Nororiental de Familia de Cali, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para dar continuidad al trámite que le es competente al reconocimiento de sustitución pensional, mientras se encuentre en curso la valoración que realiza este estado judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la doctora LINA MARÍA VIVEROS BARRIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.791.053 y portadora de T.P. No. 356.729, en los términos comunicados y en aplicación a lo reglamentado por el inciso 4 del art. 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho VALENTINA OROZCO ARCE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.752, con Tarjeta Profesional No. 366.995 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido y lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase el enlace del expediente.

TERCERO: FIJAR fecha de audiencia para el día **19 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m.**, para que tenga lugar la diligencia ordenada, prevéngase a las partes para que concurran de forma virtual

¹ Sentencia T-108 de 23 de marzo de 2022, M.P. (e) Karena Caselles Hernández.

a través de la plataforma LifeSize. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

CUARTO: COMUNICAR a la AFP PROTECCIÓN S.A. el contenido de esta providencia, para que acepte de forma provisional la designación que fue efectuada a la señora PAULA ANDREA RIVAS MURILLO de custodia y cuidado personal de los menores de edad **J.A.L.M. Y J.F.L.M.** por la Defensoría Segunda de Apoyo del Centro Zonal Nororiental de Familia de Cali, adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para dar continuidad al trámite que le es competente al reconocimiento de sustitución pensional.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.